



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1953

Año II

Sábado, 23 de julio de 1983

Número 84

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		II. DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO	
JEFATURA DEL ESTADO		Circulares	944
Lel 4/1983 de 29 de junio, de fijación de la jornada máxima legal en 40 horas y de las vacaciones en 30 días	941	Nombramientos en propiedad	947
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		VI. OTROS ANUNCIOS	
Sanciones	942	Cruz Roja Española de la Asamblea Provincial de La Rioja	
DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA		Edicto	948
Sección de Industria	943		

I Administración del Estado

Jefatura del Estado

2122

LEY 4/1983. de 29 de junio, de fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y de las vacaciones anuales mínimas en treinta días.

JUAN CARLOS I,

Rey de España

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Los párrafos primero y segundo del número 2 del artículo 34 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, quedan redactados de la siguiente forma:

"2. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Se entenderá por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. En los supuestos de jornada continua se establecerá un período de descanso no inferior a quince minutos. El tiempo de descanso en jornada continuada previsto en este artículo, se considerará tiempo de trabajo efectivo cuando por acuerdo individual o colectivo entre empresarios y trabajadores, así esté establecido o se establezca."

Artículo segundo.

1. El número 1 del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores queda redactado de la siguiente forma:

"1. El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a treinta días naturales."

2. Queda derogado el número 4 del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION TRANSITORIA

La autoridad laboral competente adoptará las medidas necesarias para que durante el mes a que se refiere la Disposición Final sean visados los calendarios laborales de las empresas, una vez adaptados a lo dispuesto en esta Ley.

La puesta en práctica de la jornada que se establece en la presente Ley, no afectará a la ordenación global de la jornada de trabajo existente en las empresas a la entrada en vigor de esta Ley, sino exclusivamente a su duración salvo pacto en contrario.

En el supuesto de que la adaptación de la jornada máxima de trabajo no pudiese efectuarse manteniendo las ordenaciones de jornada existentes a la entrada en vigor de esta Ley, su modificación requerirá utilizar el procedimiento previsto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION ADICIONAL

Por el Gobierno, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y previa consulta a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, se procederá, según lo previsto en el artículo 34,5 y en la Disposición Final cuarta del Estatuto de los Trabajadores, a la revisión de la normativa sobre jornadas especiales vigentes en la fecha de entrada en vigor de esta Ley ajustándola a la nueva jornada máxima legal, dictando a este respecto las normas procedentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado"

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 29 de junio de 1983

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

2129

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

SANCIONES

ANUNCIO

2153

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa PEDRO EGUIGUREN ALTUNA, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, Gran Vía número 65, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 64 de 9-6-1983 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 11 de julio de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

VISTO el expediente instruido por la: Inspección Provincial de La Rioja
En virtud de Acta de: Infracción.
Incoada en fecha: 15-2-1983
Empresa: Pedro Eguiguren Altuna
Actividad: Hostelería
Domicilio: Gran Vía número 65
Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en el Acta de Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que la citada Empresa procedió el día 1-11-82 al cierre del centro de trabajo sin seguir el procedimiento establecido al efecto en el artículo 51 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, calificándose la infracción como MUY GRAVE EN GRADO MAXIMO. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CIEN MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley 8/80, de 10 de marzo.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 9-6-1983 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 18-5-1983 a 6-6-1983 haciéndole presente su derecho a formular ante esa Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Pedro Eguiguren Altuna con domicilio en Logroño Gran Vía número 65 la sanción total de CIEN MIL pesetas por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en el término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño a once de julio de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: José Eusebio García García

2160

ANUNCIO

2083

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JOSE CIAURRIZ ROMERO, con último domicilio conocido en

la localidad de Logroño, calle La Industria, 2 se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 64 de fecha 9-6-83 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 5 de julio de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de La Rioja En virtud de Acta de Infracción Incoada en fecha 28-2-1983.

Empresa: José Ciaurriz Romero
Actividad: Servicio Doméstico
Domicilio: calle La Industria, 2
Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que María Rosario Castañeira Goñi prestó servicios para el sabeza de familia citado en el periodo comprendido entre 15-5-82 a 28-7-82 sin haber sido dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para el Servicio Doméstico, por lo que se infringen los artículos 5 y 6 del Decreto 2346/69 de 25 de septiembre, calificándose la Infracción como GRAVE EN GRADO MEDIO. Que si se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: TREINTA MIL pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del citado Decreto en relación con el artículo 6.2) del Decreto 2392/70 de 12 de septiembre.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 9-6-83 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fechas 18-5-83 a 6-6-83, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa José Ciaurriz Romero, con domicilio en calle La Industria, 2 la sanción total de TREINTA MIL pesetas, por la infracción reseñada en Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Se-

guridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a cinco de junio de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

2089

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

1925

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.357 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea trifásica en Corporales circuito simple a 13,2 KV. Tendrá una longitud total de 205 metros con origen en el apoyo número 17 de la línea a ET "Morales" y final en la ET que también se autoriza y posteriormente se describe. Su primer tramo de 145 metros será aéreo con conductores de cable al-ac tipo ALPAC de 32,9 mm² de sección sobre un apoyo metálico. El segundo tramo subterráneo tendrá 60 metros con cable tipo PPEV 12/15 KV de 3x25 mm² en cobre.

Estación transformadora denominada "Corporales", tipo interior con transformador trifásico de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V. dotada de los elementos precisos para maniobra, protección y control. Red de distribución en baja tensión, posada sobre fachadas o tensada en espacios abiertos o entre postes, con conductores de cable trenzado en haz de 3x50+1x54,6 mm².

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la Zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1963 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 22 de junio de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1930

2072

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.346 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. de Roncesvalles número 7, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Estación transformadora denominada "Villarroya" en Villarroya, tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón con transformador trifásico de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Red de distribución en baja tensión posada sobre fachada o tensada en espacios abiertos o entre postes con conductores de cable aislado trenzado en haz de diversas secciones en aluminio.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1930 Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de julio de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2078

ANUNCIO

2127

Por Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar Variante de la línea a 13,2 KV a estación transformadora "Cooperativa Ebanistas" en Nájera de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-18.526.

Logroño, 8 de julio de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2134

ANUNCIO

1128

Por Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar variante de la línea

a 13,2 KV "Circunvalación Este" en Nájera, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-18.861.

Logroño, 8 de julio de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2135

II. Delegación General del Gobierno

CIRCULAR

SOBRE EL REGLAMENTO GENERAL DE "POLICIA DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS"

Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto

2139

La Inspección General de Servicios del Ministerio del Interior, ha cursado instrucciones a esta Delegación General del Gobierno para que se interese de los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de la normativa sobre Espectáculos Públicos, referente a tramitación de expedientes de apertura de locales y establecimientos públicos.

Asimismo, parece conveniente establecer unos criterios generales que faciliten el exacto cumplimiento de lo antes dicho y coadyuven a una ágil tramitación de los expedientes en beneficio de los administrados y de la celeridad y economía de la Administración.

Por ello, esta Delegación General del Gobierno interesa a todos los Ayuntamientos que observen con la mayor precisión las siguientes instrucciones basadas en el Reglamento General sobre esta materia aprobado por Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto (B.O.E. número 267 de 6 de noviembre).

La tramitación de esta clase de expedientes comprende dos fases:

1. **Licencias de Construcción o Reforma (Art. 36 y siguientes).**

2. **Licencias de Apertura (Art. 40 y siguientes).**

1. **LICENCIAS DE CONSTRUCCION O REFORMA**

En esta 1.ª fase hay que considerar a su vez dos casos:

A) Obras de nueva planta.

B) Obras de adaptación o reforma.

A) **Obras de nueva planta.**

Para la construcción de cualquier edificio, local o recinto que haya de destinarse a espectáculos o recreos públicos, será preciso solicitar la licencia correspondiente del Ayuntamiento del municipio por medio de instancia firmada por el promotor del proyecto o su representante legal, a la que se acompañará en triplicado ejemplar la siguiente documentación:

—Memoria explicativa de la construcción que se proyecta ejecutar, señalando su emplazamiento en relación con la vía o vías públicas y anchura de las mismas, detallando los materiales a emplear en su construcción y clase de espectáculo o recreo a que se va a destinar.

- Planos de las diferentes plantas, fachadas y secciones del edificio. En estos planos se situarán los asientos de las diferentes localidades.
- Memorias explicativas y planos de las instalaciones de electricidad, calefacción, ventilación y demás que hayan de incorporarse al edificio, local o recinto.
- Medidas de seguridad, higiene, comodidad y aislamiento acústico que se prevean en el proyecto, que habrán de ser como mínimo las que señala el Reglamento o Reglamentos especiales y teniendo en cuenta también las características del municipio, del local o de sus instalaciones y servicios.

El expediente será sometido a información pública por un plazo de diez días y al mismo se incorporarán las exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, que se introduzcan, tanto de oposición como de modificación o rectificación, las cuales deberán ser consideradas al resolver aquél.

B) Obras de adaptación o reforma.

En este caso hay que distinguir a su vez dos supuestos:

- a) Reformas o adaptaciones en un edificio, local o recinto ya construido, o en cuevas o espacios naturales.
- b) Reforma o adaptación en edificios o locales ya destinados a espectáculos o recreos públicos.

Para el primer supuesto se exigirán los mismos requisitos señalados para las Obras de nueva planta.

Para el segundo supuesto la obra de reforma o adaptación deberá servir para poner en armonía con este Reglamento las partes, servicios o instalaciones a que afecte y, por consiguiente no se autorizarán obras que conserven las características antiguas, afectadas por la reforma o adaptación, cuando éstas no estén de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

El expediente también se someterá a información pública, siempre que se trate de locales que no hubieran estado dedicados con anterioridad a la misma clase de espectáculos o actividades recreativas. Aparte de ello, si se tratara de edificios parcialmente dedicados a otros usos, se dará audiencia en todo caso a los restantes usuarios del mismo edificio, para que presten su conformidad o especifiquen, con base suficientemente justificada las razones subjetivas u objetivas de su oposición al otorgamiento de la licencia solicitada.

Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuando se trate de obras de nueva planta, adaptación o reforma de locales o recintos relativos a espectáculos o actividades recreativas, incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la tramitación del expediente a que se refiere el artículo anterior se ajustará a lo prevenido en el artículo 30 de dicho Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

En tales supuestos, el proyecto técnico, Memoria y planos, además de la información prevenida en el artículo 29 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, deberán incorporar los datos y cumplir los requisitos exigidos en el artículo 36 del presente Reglamento.

Remisión del expediente a la Delegación General del Gobierno.

Un ejemplar de cada documentación y copia del expediente que hubieren instruido los Ayuntamientos, serán remitidos a la Delegación General del Gobierno sin excepción alguna que, si lo estima necesario, podrá comunicar a la Alcaldía los condicionamientos de la licencia que considere procedentes a cuyo efecto, someterá el

expediente a informe de la Comisión Provincial de Gobierno y una vez evacuado el mismo por dicha Comisión la Delegación General del Gobierno determinará los condicionamientos procedentes y los comunicará al Ayuntamiento.

2. LICENCIAS DE APERTURA.

Una vez aprobado el proyecto por el Ayuntamiento al conceder las licencias de obra a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento, podrán asimismo conceder las licencias de apertura de dichos locales después de comprobar que la construcción o la reforma y las instalaciones se ajustan íntegramente a las previsiones del proyecto aludido, especialmente en aquellos aspectos de los locales y de sus instalaciones que guarden relación directa con las medidas de seguridad, sanidad y comodidad de obligatoria aplicación a los mismos.

A tal fin se solicitará ante el Ayuntamiento del municipio en que radique el local o recinto de que se trate mediante instancia de la persona o Empresa interesada en la que conste, y se acrediten, en su caso, documental-mente, los siguientes extremos:

- a) Nombre, edad y domicilio del solicitante y título o calidad en virtud de la cual solicita la autorización.
- b) Declaración del tipo de espectáculos o actividades recreativas cuya realización se pretende en el local o recinto.
- c) Determinación del número de espectadores o asistentes que hayan de constituir el aforo máximo del local o recinto cuya apertura se solicite.

A esta instancia habrán de acompañarse, a efectos de acreditar las medidas de seguridad e higiene exigibles, certificaciones expedidas por los técnicos en cada caso más idóneos y que se encuentren en posesión de los títulos facultativos correspondientes, que acrediten la debida ejecución de los proyectos respectivos, así como que sus diversos elementos o instalaciones, potencialmente peligrosos para personas o bienes, han sido provistos de los dispositivos de seguridad e higiene exigidos por este Reglamento y demás normas concordantes o complementarias del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior los Alcaldes podrán disponer el reconocimiento previo de los locales y de sus instalaciones por el personal técnico de ellos dependiente o exigir la aportación suplementaria de las certificaciones facultativas o técnicas que estimen indispensables para decidir con mayor fundamento sobre las condiciones de higiene y seguridad de cada local de espectáculos, de acuerdo con sus características estructurales y funcionales y el número y peligrosidad de las instalaciones que lleve incorporadas.

Resolución sobre la Licencia solicitada y notificaciones al interesado y a la Delegación General del Gobierno.

El Ayuntamiento resolverá sobre la licencia solicitada notificando la resolución en forma al solicitante y comunicándola inmediatamente a la Delegación General del Gobierno, especificando en la misma en relación con las características del local y de sus instalaciones y servicios los siguientes datos:

- El aforo máximo permitido.
- El número máximo de personas que puedan actuar en él y la índole de los espectáculos o actividades recreativas o servicios que se pueden ofrecer.
- Instalaciones técnicas.
- Material y maquinaria de todo tipo cuya existencia se prevea y que las condiciones del local o recinto permitan.

—Las medidas que se considere necesario imponer como complemento de las contenidas en el Proyecto para garantizar la higiene, seguridad y comodidad.

Licencia provisional.

Cuando se estime que antes de conceder la licencia solicitada es preciso subsanar o modificar alguna o algunas de las características o elementos estructurales, o de instalaciones o servicios, del local o recinto de que se trate, podrá concederse una licencia provisional para su funcionamiento, en los términos y con las condiciones que se determinen y siempre que ello no suponga riesgo para la seguridad personal del público o de los actuantes o personal que preste sus servicios en el mismo, lo que se hará constar en el expediente mediante certificación suscrita por técnico competente y visada por el Colegio Profesional respectivo.

Dicha licencia provisional, que podrá concederse de oficio o a petición del interesado, no podrá tener duración superior a los seis meses, prorrogables por una sola vez durante un período igual de tiempo, en caso justificado, y a solicitud del peticionario; transcurrido dicho término, sin que se hayan llevado a cabo las subsanaciones o modificaciones referidas, la licencia provisional quedará sin efecto y se entenderá denegada la solicitud inicialmente formulada. Esta licencia sólo se concederá después de informado el expediente por la Comisión Provincial de Gobierno.

Prohibición de uso o destino.

Las licencias referidas, serán válidas solamente para el local o emplazamiento que en ellas se consigne.

Ningún local podrá ofrecer espectáculos, diversiones o servicios distintos de aquéllos para los que expresamente hubiere sido autorizado, salvo que, con estricta sujeción a las condiciones esenciales de la licencia, fuese autorizada por el Delegado General del Gobierno la celebración de otros espectáculos o actividades, con carácter extraordinario.

Licencia adicional.

La incorporación a un local, de instalaciones complementarias, o su adaptación para la realización de actividades o la prestación de servicios nuevos, no previstos en la licencia de apertura y funcionamiento, requerirá la solicitud, tramitación y concesión de una licencia adicional, en la misma forma que la anterior, y que podrá concederse, con los condicionamientos procedentes, siempre que la nueva actividad o servicio sea compatible por sus exigencias de seguridad e higiene con los usos previamente autorizados.

Otros casos que precisan licencia de la Alcaldía.

También será precisa la licencia de la Alcaldía para la entrada en funcionamiento de:

- Las instalaciones eventuales.
- Portátiles o desmontables.
- En general para las pequeñas diversiones que se den al público, como ferias y verbenas, en barracas provisionales o al aire libre, caballitos giratorios, carruseles, columpios, tiro al blanco y similares.

En los supuestos en que las diversiones o recreos a que se refiere el párrafo anterior requieran del montaje de casetas, tablados, u otras construcciones o estructuras o de la instalación de dispositivos mecánicos o electrónicos potencialmente peligrosos, unos y otros habrán de ser reconocidos previamente por facultativo idóneo, que emitirá el oportuno informe sobre las condiciones de seguridad que los mismos reúnan para el público, especialmente en el supuesto de que en ellos se expongan animales feroces o se utilicen armas.

Casos en que además de ser competencia Municipal se precisa también autorización de la Delegación General del Gobierno.

- a) Los espectáculos o actividades benéficas, los organizados por Asociaciones inscritas y los que pretendían disfrutar de protección oficial.
- b) Los espectáculos o actividades singulares o excepcionales que no se encuentren genérica o especialmente reglamentados o que por sus características no pudieran acogerse a las normas de los Reglamentos citados.
- c) Aquellas actividades recreativas, carreras, caravanas o manifestaciones deportivas cuyo desarrollo transcurra en término de más de un municipio.
- d) Los juegos de azar y los espectáculos taurinos, con arreglo a los respectivos Reglamentos.

Inspección.

Los Delegados Generales del Gobierno y los Alcaldes tienen facultades inspectoras permanentes.

Los Alcaldes ordenarán el reconocimiento preceptivo de los locales destinados a espectáculos o recreos públicos, cuando, tras haber permanecido cerrados durante 6 meses como mínimo, pretendieran comenzar o reanudar sus actividades, a fin de comprobar si subsisten las medidas de seguridad y sanidad que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la licencia de apertura y funcionamiento.

La licencia de apertura y funcionamiento queda sin efecto a los seis meses de inactividad contados desde el otorgamiento o desde el comienzo de la inactividad, debiendo el propietario del local o el empresario solicitar su reconocimiento previo, antes del inicio o la reanudación de sus actividades. Si el resultado de este reconocimiento fuera favorable, la licencia de apertura y funcionamiento recuperará sus plenos efectos; si por el contrario se comprobase que la reapertura de un local de espectáculos pudiese crear situaciones de riesgo adicional, no eliminables sin la revisión o ampliación de las medidas de seguridad y sanidad inicialmente impuestas, se procederá a la más rápida determinación de las mismas.

Sin perjuicio de las facultades de alta inspección y prestación de colaboración de la Delegación General del Gobierno a los Alcaldes, éstos ordenarán además de las pertinentes visitas de reconocimiento de locales antes de conceder la licencia de apertura o reapertura, con periodicidad permanente las dispondrán para comprobar si subsisten las medidas de seguridad y sanidad iniciales.

También los Alcaldes ordenarán la vigilancia adecuada para que se cumplan los requisitos en materia de desarrollo de la actividad, asistencia de menores y exigirán que en todos los locales con aforo superior a 100 personas exista una persona encargada de la vigilancia.

Sanciones.

Las autoridades municipales darán cuenta a la Delegación General del Gobierno de la incoación de los expedientes sancionadores que tramiten y de las resoluciones que adopten, al objeto de evitar una doble sanción por la misma infracción, y cuidarán de diligenciar las notificaciones de los expedientes que instruyan la Delegación General del Gobierno.

Locales de Espectáculos y Establecimientos Públicos a que se refieren las normas precedentes.

Son todos los enumerados en el Anexo del Reglamento General ya citado de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tales como, cines, teatros, salas de baile, bares, cafeterías restaurantes, campos de fútbol, etc., etc.

Actividades sujetas a legislación especial.

Para determinados espectáculos, como, taurinos, circo, carreras ciclistas, piscinas públicas, etc., etc. también debe observarse la legislación peculiar de las mismas.

2146

CIRCULAR

2113

Con fecha 1 del actual, el Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil por Delegación del Excmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil, me dice lo siguiente:

En contestación a su escrito de referencia, en el que informa sobre la solicitud presentada por la Compañía TAF, S.A., para realizar vuelos de publicidad en esa provincia, esta Dirección General de Aviación Civil comunica a V.E., que autoriza dichos trabajos, con las observaciones que a continuación se relacionan:

Reglas Generales de Vuelo y Normas Operativas: Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decreto del 13 de agosto de 1948, que no se opongán a los anteriores.

Aeropuertos a utilizar: Logroño.

Sistema de publicidad: Remolque de cartel y/o decoración de las aeronaves.

Aeronaves: EC-CIF, EC-DMH y EC-DRG.

Periodo de validez: un año a partir del día de la fecha.

Salvedades: no contiene

Todas las Autoridades y Fuerzas de Orden Público dependientes de esta Delegación General del Gobierno cuidarán se de el más exacto cumplimiento al punto 9. de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (B.O.E. número 306, de 24 de diciembre) cursando las denuncias que se consideren oportunas a través de esta Delegación General del Gobierno, de acuerdo con el punto 10 de la citada Orden de la Presidencia del Gobierno."

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, a 11 de julio de 1983.

El Delegado General del Gobierno,
Fdo.: José I. Urenga Bariego

2120

CIRCULAR

2114

Con fecha 1 del actual, el Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil por Delegación del Excmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil, me dice lo siguiente:

En contestación a su escrito de referencia, en el que informa sobre la solicitud presentada por la Compañía SAESA, para realizar vuelos de publicidad en esa provincia, esta Dirección General de Aviación Civil comunica a V.E., que autoriza dichos trabajos, con las observaciones que a continuación se relacionan:

Reglas Generales de Vuelo y Normas Operativas: Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decreto del 13 de agosto de 1948, que no se opongán a los anteriores.

Aeropuerto a utilizar: Logroño.

Sistema de Publicidad: Remolque de cartel y lanzamiento de octavillas con slogans autorizados por los Organismos competentes.

Aeronaves: EC-CJP, EC-ALK y EC-ASB.

Periodo de validez: Un año, a partir del día de la fecha.

Salvedades: no contiene

Todas las Autoridades y Fuerzas de Orden Público dependientes de esta Delegación General del Gobierno cuidarán se de el más exacto cumplimiento al punto 9. de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (B.O.E. número 306, de 24 de diciembre) cursando las denuncias que se consideren oportunas a

través de esta Delegación General del Gobierno, de acuerdo con el punto 10 de la citada Orden de la Presidencia del Gobierno."

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, a 11 de julio de 1983.

El Delegado General del Gobierno,
Fdo.: José I. Urenga Bariego

2121

CIRCULAR

2115

Con fecha 1 del actual, el Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil por Delegación del Excmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil, me dice lo siguiente:

En contestación a su escrito de referencia, en el que informa sobre la solicitud presentada por la Compañía PUBLIGLOBO, S.A., para realizar vuelos de publicidad en esa provincia, esta Dirección General de Aviación Civil comunica a V. E. que autoriza dichos trabajos, con las observaciones que a continuación se relacionan:

Reglas Generales de Vuelo y Normas Operativas: Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decreto del 13 de agosto de 1948, que no se opongán a los anteriores.

Aeropuertos a utilizar: no utiliza.

Sistema de Publicidad: globos aerostáticos, con slogans autorizados por los Organismos competentes.

Aeronaves: EC-DFH, EC-DGY, EC-DNA, EC-DOF, EC-DOD, EC-DNS.

Periodo de validez: un año, a partir de la fecha actual.

Salvedades: no contiene

Todas las Autoridades y Fuerzas de Orden Público dependientes de esta Delegación General del Gobierno cuidarán se de el más exacto cumplimiento al punto 9. de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (B.O.E. número 306, de 24 de diciembre) cursando las denuncias que se consideren oportunas a través de esta Delegación General del Gobierno, de acuerdo con el punto 10 de la citada Orden de la Presidencia del Gobierno."

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, a 11 de julio de 1983.

El Delegado General del Gobierno,
Fdo.: José I. Urenga Bariego

2122

2129

El Boletín Oficial del Estado número 165 de 12 de los corrientes, publica lo siguiente:

"ORDEN de 30 de junio de 1983, por la que se otorgan nombramientos en propiedad para Secretarías de primera categoría, Intervenciones y Depositarias de Fondos de Administración Local.

Cumplidos los trámites para la resolución de los concursos de traslados de funcionarios de Cuerpos Nacionales de Administración Local, convocados por resolución de 7 de marzo de 1983 "Boletín Oficial del Estado" del 16) y la ampliación de dichos concursos, acordada por resolución de 9 de mayo de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" del 20), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, norma 5.ª, del Real Decreto 642/1981, de 27 de marzo, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 72.1 del Real Decreto 3.046/1977, de 8 de octubre,

Este Ministerio ha resuelto:

Vista la propuesta de la Dirección General de Administración Local, otorgar nombramientos en propiedad a favor de los concursantes para las plazas que se relacionan en el anexo de esta Orden, de acuerdo con las normas siguientes:

1.ª— Según se establece en el artículo 5.º del Real Decreto 642/1981, de 27 de marzo, los funcionarios que resulten nombrados cesarán en los destinos que ocupaban, sean cuales fueran éstos y tomarán posesión en las plazas para las que se les nombre, dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Orden, si el nombramiento se ha efectuado para plaza en la misma provincia en que tenía el anterior destino, y en el plazo de un mes si se trata de destino en distinta provincia.

2.ª— El Presidente de la Corporación deberá dar posesión al funcionario nombrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.ª— En el plazo máximo de ocho días, contados desde el que tuviese lugar, se remitirá a la Dirección General de Administración Local copia certificada del acta de posesión. Igualmente las Corporaciones afectadas remitirán dentro del mismo plazo, copia certificada de la diligencia de cese de los funcionarios de los Cuerpos Nacionales que hayan sido nombrados para otros destinos.

4.ª— Los funcionarios que dentro del plazo señalado no tomen posesión de la plaza adjudicada sin causa justificada, quedarán en situación de excedencia voluntaria con efectos desde el día siguiente al de la terminación del plazo posesorio y, en consecuencia, deberán cesar a partir de esta fecha en el destino que ocupasen, enviándose a la Dirección General de Administración Local certificación del Acta de cese. Si esta certificación no se remitiese, dicho Centro directivo decretará de oficio el cese del funcionario y su pase a la situación de excedencia voluntaria en cuya situación permanecerá durante un año como mínimo, no pudiendo tomar parte en los concursos que se convoquen ni solicitar nombramiento interino durante dicho tiempo.

Los funcionarios que en la fecha de la publicación de la convocatoria de los concursos se encontraban en la situación de excedente voluntario, con nombramiento interino y no han cumplido la obligación de participar en los concursos establecida en la norma general 1.3 de la convocatoria de 7 de marzo de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" del 16), quedarán en la misma situación que los comprendidos en el párrafo anterior.

5.ª— Contra los nombramientos efectuados por la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Administración Territorial, previo al contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa"

ANEXO QUE SE CITA

Secretarías de 1.ª a 4.ª Clases

PROVINCIA DE LA RIOJA

Ayuntamiento de Calahorra.— Hernández Otaño, Francisco.

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.— García Espinosa, Roberto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 13 de julio de 1983.

El Delegado General del Gobierno,

Fdo.: José I. Urenda Bariego

2136

VI. Otros Anuncios

CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL DE LA RIOJA

EDICTO

2177

Para hacer constar, la sustracción de cincuenta y uno boletos del "GRAN PREMIO DE LINGOTES DE ORO" de un Talonario de la Serie LK- numerado del 56.901 al 57.000, habiéndose llevado los comprendidos entre el 56.949 y 57.000. Sustracción que tuvo lugar en el Banco Popular Español.

Lo que se publica para general conocimiento y anulación de los boletos de referencia.

Logroño, 19 de julio de 1983.

Por la Asamblea Provincial

El Secretario-Provincial,

Fdo: Justino Apiñániz Hermosa

2184

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murruta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja